

apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar al propietario y titular de derechos afectados que figura en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezca en las oficinas del Ayuntamiento de Guadarrama, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberá asistir el afectado, personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, el interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 7 de septiembre de 1976.—El Ingeniero-Jefe.—6.519-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Guadarrama

Número 1. Nombre del propietario y domicilio: Ayuntamiento de Guadarrama. Superficie aproximada que se expropia: 2.139,75 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Monte. Fecha levantamiento del acta: 27 de septiembre, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17707

ORDEN de 1 de junio de 1976 por la que se conceden los premios correspondientes al Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical, segunda fase.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del Concurso Permanente de Composición e Investigación Musical —segunda fase: Sección de obras escritas para grupos de Cámara con o sin director, instrumentos a solo, cuartetos, tríos, canto y otras análogas—, en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), y con la conformidad de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el primer premio de 100.000 pesetas a don Jorge Cervelló Garriga, como autor de la obra «Biogénesis», y el segundo premio a don Gabriel Fernández Alvez, autor de la obra «Cuarteto de arco», con un importe de 50.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

17708

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1975 por la que se declaran aptos a los Profesores aprobados en el curso convocado en Santiago de Compostela para la formación de Profesores especializados en «Pedagogía terapéutica».

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 29 de agosto de 1975, páginas 18331 y 18332, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Profesores declarados aptos, donde dice: «Burke Torreira, María Elena», debe decir: «Burque Torreira, María Elena», y donde dice: «Rois Rechou, Mercedes», debe decir: «Roig Rechou, Mercedes».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17709

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 198/74, promovido por don Hipólito Perea Romero contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 198/1974, interpuesto por don Hipólito Perea Romero contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 24 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Hipólito Perea Romero contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos, por el que se concedió el modelo de utilidad número ciento seis mil trescientos noventa y cinco, por "caja baúl para prendas colgantes", debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, así como el desestimatorio tácito de su reposición, por ser ambos conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17710

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 309/73, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 309/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontlladosa contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1975 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de don Enrique Bernat Fontlladosa contra la sentencia de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17711

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.659, promovido por «Eléctrica Centro España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.659, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica Centro España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Eléctrica Centro España" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Industria de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, resolutoria del recurso de alzada que había planteado don Rufo Fernández Fernández frente a la resolución de la Dirección General de Industria de tres de marzo de mil novecientos sesenta y dos; todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17712

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.081, promovido por don Andrés Pascual Romero, contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.081, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Andrés Pascual Romero contra resolución de este Ministerio de 27 de julio de 1970, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata Díaz, en nombre y representación de don Andrés Pascual Romero, como titular de la Empresa suministradora de energía eléctrica del Ayuntamiento de Larraga, habiendo sido parte en el recurso el Abogado del Estado en calidad de demandado, contra la Resolución de la Dirección General de Energía y Combustible de veintisiete de julio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, sin que exista desviación de poder en la misma, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17713

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.914/74, promovido por «Asfaltos Españoles, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de julio de 1969 y 16 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.914/74, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Asfaltos Españoles, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 3 de julio de 1969 y 16 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción de tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada dedu-

cido contra las mismas, debemos declarar y declaramos: primero, que la resolución referida de tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve por la que se autoriza a "Río Gulf de Petróleos, S. A.", para ampliar la capacidad de producción de una planta de residuos asfálticos en su refinería de La Rábida (Huelva) es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, y segundo, que no es conforme, por el contrario, la resolución mencionada de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, que negó a "Asfaltos Españoles, S. A.", la cualidad de interesado en el procedimiento que dio lugar a la anterior resolución, por lo que la anulamos; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17714

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.255, promovido por «Industrias del Mobiliario Español, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.255, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias del Mobiliario Español, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de "Industrias del Mobiliario Español, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca española, número quinientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, "IM", y contra la desestimación del recurso de reposición promovido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17715

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 218/74, promovido por «Société de Recherches Industrielles, S. A.» (SORI), contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 218/74, interpuesto por «Société de Recherches Industrielles, Sociedad Anónima, (SORI)», contra resolución de este Ministerio de 5 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Société de Recherches Industrielles, S. A." (SORI) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se denegó la protección a la marca internacional número trescientos cincuenta y cinco mil